INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2059/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Administración

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de noviembre del 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"(…) a la fecha no he recibido información (…)" (SIC).

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se requirió al entonces solicitante documental

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..*

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2059/2021**
SUJETO OBLIGADO**: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2059/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN;** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de oficialía de partes de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del sujeto obligado.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual requirió al entonces solicitante efecto de que remitiera documental a fin de otorgar la constancia requerida**.**

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de oficialía de partes de este Órgano Garante, quedando registrado bajo el folio interno 07198.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2059/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se previene: El día 01 uno de octubre de 2021, la Ponencia Instructora, tuvo a bien prevenir a la parte recurrente, a fin de en el término de cinco días hábiles remitiera copia

de la solicitud de información correspondiente; dicho acuerdo fue notificado a través de los medios electrónicos señalados para tales efectos, el mismo día de su emisión.

6.- Cumple prevención, se admite y se requiere a las partes. El día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por cumplida la prevención realizada al ciudadano, asimismo, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1398/2021** el día 11 once de octubre del año en que se actúa a través de los medios electrónicos correspondientes para ese fin.

7.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 15 quince de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que ninguna de las partes se pronunció al respecto de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

8.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 22 veintidós de octubre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Administración**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	30/agosto/2021
Surte efectos la notificación:	31/agosto/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	22/septiembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/septiembre/2021
Días inhábiles	16 de septiembre, así como sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que**: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley,** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente

recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
> *III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.*

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

> *"…se me expida constancia de* ***INEXISTENCIA (QUE NO SE CONSERVAN ARCHIVOS DE PERSONAL) DE LA ENTONCES TESORERIA GENERAL DEL ESTADO*** *(…)"* SIC.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

> *"(…) a la fecha no he recibido información (…)"* (SIC).

En atención a los agravios presentados por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, señaló mediante la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, que la Dirección de Control de Personal, le dio el trámite correspondiente como un Derecho de Petición, llevando a cabo una búsqueda en el Sistema Integral de Administración de Nomina (SIAN), para la verificación correspondiente, asimismo, añade que el día 30 treinta del mes de agosto del año en curso, se notificó al ciudadano a través de correo electrónico señalado para esos fines, informándole que para continuar con el trámite solicitado, era necesario presentar en la Dirección de Control de Personal una fotografía tamaño infantil, con el fin de que la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, pudiera identificar a la persona referida en el documento y de esta manera dar por concluido su trámite y hacer la entrega de la Constancia solicitada.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer término, la presentación del recurso que hoy nos ocupa la presentación del resulta extemporáneo, ya que el agravio es la falta de respuesta y la presentación del recurso de recurso de revisión se realizó fuera del término que establece el artículo 95.1, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, resulta improcedente.

> ***Artículo 95.*** *Recurso de Revisión - Presentación*

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:
I. La notificación de la respuesta impugnada

***Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*
1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
I. Que se presente de forma extemporánea;

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto, no se realizó la entrega de la constancia solicitada por el ciudadano, cierto es también, que por parte del sujeto obligado se notificó al recurrente con fecha 30 treinta de agosto del año en curso, en el cual informó la falta de uno de los requisitos necesarios para poder llevar a cabo el trámite correspondiente y posteriormente poder realizar la entrega de dicha constancia.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el medio de defensa que nos fue presentado de forma extemporánea, tal y como quedó asentado en el considerando V de la presente resolución, situación que resulta en la improcedencia del recurso que nos ocupa de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la Ley estatal de la materia; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2059/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG/MEPM